

**ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número dos, casa número ciento veintisiete, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión de Consejo Directivo, están presentes: licenciado Óscar José David Lizama Marroquín, director presidente, quien preside la sesión; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, director propietario; licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, director propietario.

**I) ESTABLECIMIENTO DE QUORUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.** Se verificó el *quorum*, a continuación, los señores directores aprobaron la agenda que se desarrolla a continuación.

**II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión extraordinaria número **CD-AMP/33/2020**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte.

**III) SOLICITUD DE AUDIENCIA.** El señor presidente del Consejo Directivo, informó que la Técnico de Relaciones Públicas y Comunicaciones de la AMP, rindió informe sobre el proceso legal que impulsa en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Los señores directores se dieron por enterados.

**IV) CONOCIMIENTO DE EXPEDIENTE SS-0163-2020.** El señor Presidente del Consejo Directivo, informó que el día veinte de agosto del año en curso, se recibió denuncia procedente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la que hace referencia a denuncia interpuesta el día once de marzo del año en curso, por persona que solicitó confidencialidad de su identidad, en dicho escrito el procurador adjunto para la defensa de los Derechos Humanos, solicita se informe al Director Ejecutivo de la AMP, a la Jefa de Recursos Humanos y a la Gerente Administrativa sobre los hechos denunciados y cualquier otra información que consideren pertinente hacer del conocimiento, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Plazo que concluye el día uno de septiembre de dos mil veinte. Comentaron los señores directores que en la Unidad de Género y el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional no se ha recibido ningún informe de empleados que manifiesten ser víctimas de discriminación y acoso laboral por ninguna jefatura de la AMP. Asimismo, comentan los directores que sería bueno solicitar a la Unidad de Género realizar acciones tendientes a desarrollar capacitaciones que fortalezcan las capacidades del personal institucional para transversalizar el enfoque de género en toda la cultura organizacional de la institución.

**RESOLUCIÓN No. 86/2020.** Los señores miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** **a)** Indicar al director ejecutivo, jefa de recursos humanos y gerente administrativa para que en cumplimiento de los hechos señalados en resolución con referencia 202-UAEM-2020-S.S, en el plazo de ocho días hábiles que finalizan el uno de septiembre del presente año, respondan a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; **b)** Instruir a la Unidad de Género realizar acciones tendientes a desarrollar capacitaciones que fortalezcan las capacidades del personal institucional para transversalizar el enfoque de género en toda la cultura organizacional de la institución, **c)** Instruir al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional realizar acciones tendientes a la formulación de programa y difusión de actividades preventivas en los lugares de trabajo así como también desarrollar programas preventivos sobre violencia hacia las mujeres sobre acoso sexual y demás riesgos. **d)** Ratificar en esta misma fecha.

**V) CONOCIMIENTO DE EXPEDIENTE SS-0172-2020.** El señor presidente del Consejo Directivo, informó que el día veinte de agosto del año en curso, se recibió denuncia procedente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la que hace referencia a la acusación interpuesta el día dieciocho de marzo del año en curso, en dicho escrito el procurador adjunto para la defensa de los Derechos Humanos, solicita se informe al Director Ejecutivo de la AMP sobre los hechos denunciados. Comentaron los señores directores que en la Unidad de Género y el Sindicato de la AMP, no se ha recibido ningún informe de empleados que manifiesten ser víctimas de discriminación y acoso laboral por ninguna jefatura de la AMP. Asimismo, comentan los directores que sería bueno solicitar a la Unidad de Género realizar acciones tendientes a desarrollar capacitaciones que fortalezcan las capacidades del personal institucional para transversalizar el enfoque de género en toda la cultura organizacional de la institución. **RESOLUCIÓN No. 87/2020.** Los señores miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** **a)** Instruir al Director Ejecutivo, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia, responda a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, los hechos señalados en la denuncia SS -0172-2020, **b)** Instruir a la Unidad de Género realizar acciones tendientes a desarrollar capacitaciones que fortalezcan las capacidades del personal institucional para transversalizar el enfoque de género en toda la cultura organizacional de la institución. **c)** Ratificar en esta misma fecha.

**VI) RESERVA DE INFORMACIÓN.** El señor presidente del Consejo Directivo, considera que es oportuno hacer la reserva del acta, en virtud de las denuncias interpuestas en contra de esta institución, en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en virtud de ello se considera necesario que en atención a lo preceptuado en el literal g) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información; **RESOLUCION 87-bis/2020. "\*\*\*\*\*" CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.** San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.

**CONSIDERANDO que:**

- I. Conforme a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley General Marítimo Portuaria, el Consejo Directivo de la AMP es la autoridad superior y titular de la Autoridad Marítima Portuaria y, por ende, la instancia facultada conforme lo dispuesto por el artículo 19 literal g), de la Ley de Acceso a la Información Pública para establecer reserva de información.
- II. La AMP ha recibido notificaciones procedentes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por medio de las cuales hace del conocimiento de denuncias interpuestas en dicha institución, en contra de la AMP, solicitando se rinda informe por parte de diferentes jefaturas, en virtud de ello, es necesario la reserva del acta, siendo que las mismas servirán de prueba en posibles procesos administrativos y judiciales futuros, aspectos que pueden clasificarse en las excepciones previstas en el art. 19 literal g), de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo procedente establecer reserva a partir de esta fecha sobre las resoluciones que anteceden.
- III. La decisión de considerar como reservada la información contenida en la presente acta, tiene por objeto garantizar las decisiones que se adopten en relación a las resultas que se obtengan.
- IV. El plazo máximo de reserva será de DIEZ MESES contados a partir de esta fecha, período en el cual se espera recibir notificaciones de posibles procesos administrativos y judiciales que sean iniciados.

- V. Durante el período de reserva de la información contenida en la presente resolución podrán acceder a la información únicamente los miembros del Consejo Directivo, el director ejecutivo, el secretario de actuaciones del mismo y el oficial de información de la AMP.

**POR TANTO**, con base a lo estipulado por los artículos 19 literal g), 21, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 de su Reglamento, y atendiendo los argumentos antes expresados, por **UNANIMIDAD ACUERDAN**:

1. **DECLARAR RESERVADA** la presente acta de Consejo Directivo, la cual contiene resoluciones en la que se instruye a funcionarios de la AMP, rendir informe requerido, relacionados a denuncias interpuestas en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en contra de la AMP, las cuáles serán medios de prueba en posibles procesos administrativos y judiciales.
2. El plazo máximo de reserva será de DIEZ MESES contados a partir de este día, período en el cual se espera se haya agotado la vía administrativa o en su defecto la vía judicial.
3. Informe la presente resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Darle cumplimiento para ello a lo establecido en el art. 27 de la precitada ley.
5. Tendrán acceso a la información clasificada como reservada en esta Resolución, únicamente los miembros del Consejo Directivo, el director ejecutivo, el secretario de actuaciones del mismo y el oficial de información de la AMP, quienes serán responsables de su custodia y manejo.
6. Ratificar la presente resolución en esta misma fecha.

Habiendo desarrollado la agenda aprobada, se da por terminada la reunión a las trece horas con diez minutos del día de su fecha.

**Óscar José David Lizama Marroquín**

**Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**

**Christian Marcos Aguilar Durán**